



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIAS N°129 y 130 de 2022

Fecha	MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2022													Hora	8:30 AM					
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	2	2	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES		
Demandante	LUZMILA DE JESÚS IBARRA	C.C. N° 42.772.475
Apda	KATERINE MARÍN OSORIO	1.017.202.587 - 255.550
Demandados	JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	C.C. N° 1.017.156.447
	LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ TABARES	C.C. N° 32.504.551
Apdo	JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES	3.593.506 - 129.673
Tercero coadyuvante	COLPENSIONES E.I.C.E.	NIT N° 900.334.006-7
Apda	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR	39.175.420 - 225.677

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input checked="" type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>El Juez inicia esta etapa de la conciliación, ilustrando separadamente a las partes sobre las ventajas de la misma y sus efectos, dejando claro que su intervención se hará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en el proceso, advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones, y recordándoles que en una conciliación no resultan vencederos, ni vencidos.</p> <p>En uso de la palabra, la demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones reclama la suma de \$60.000.000, y sobre la misma, el Juez la invita a realizar las reconsideraciones pertinentes en aras de la conciliación, manifestando aquella, que disminuye sus aspiraciones a la suma de \$55.000.000.</p> <p>Corrido el correspondiente traslado, los demandados LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ TABARES y JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ contraproponen como fórmula de arreglo el reconocimiento de \$25.000.000, los cuales no son de recibo para la parte actora. En este estado de la diligencia, el Despacho interviene en aras de lograr un acercamiento entre las partes, por lo que la parte actora propone la suma de \$35.000.000, suma que no es aceptada por los demandados, quienes ofrecen la suma de \$30.000.000, la cual tampoco es de recibo para la parte demandante.</p> <p>En vista de que el distanciamiento entre las partes no es tan lejano, el Despacho interviene en la búsqueda de que lleguen a un acuerdo conciliatorio y llama a las partes a que partan la diferencia y que el acuerdo sea por la suma de \$32.500.000 para conciliar la totalidad de las pretensiones, suma que es de recibo para ambas partes.</p>			

Se conviene que la suma de \$32.500.000 que han acordado como conciliación, será cancelada por los demandados LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ TABARES y JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ de la siguiente forma:

La suma de \$5.000.000 el día 18 de mayo de 2022.

La suma de \$10.000.000 el día 18 de junio de 2022.

La suma de \$15.000.000 el día 18 de julio de 2022.

La suma de \$2.500.000 el día 18 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se advierte que la señora LUZMILA DE JESÚS IBARRA y los demandados LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ TABARES y JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ acordaron conciliar todas y cada una de las pretensiones y las excepciones perseguidas con el trámite de este proceso, así: (i) Respecto del monto, las partes acordaron la suma de \$32.500.000. (ii) Con relación a la forma de pago, las partes acordaron transferencia bancaria o depósito de dinero a la cuenta de ahorros Bancolombia No.31655848366, de la cual es titular la demandante LUZMILA DE JESÚS IBARRA, y (iii) En lo que tiene que ver con la fecha de pago, tal y como se dispuso anteriormente.

Por su parte, la señora apoderada de COLPENSIONES, Dra. Sandra Milena Naranjo Salazar manifiesta que no se opone al acuerdo logrado entre las partes.

El Despacho impartirá aprobación sobre el acuerdo antes descrito, en consideración de que, según las verificaciones realizadas con antelación, el mismo no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que llegaron **LUZMILA DE JESÚS IBARRA**, con CC. 42.772.475, coadyuvada por su apoderada, la Dra. KATERINE MARÍN OSORIO, con TP. 255.550 del CSJ, y los señores **LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ TABARES**, con CC. 32.504.551 y **JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, con CC. 1.017.156.447, coadyuvados por su apoderado, el Dr. JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES, con TP. 129.673 del CSJ, y con la intervención de la Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, con TP. 225.677 del CSJ, como apoderada de COLPENSIONES, respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y del mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara, y exigible, conforme al artículo 422 del C.G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, considerando que, según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, tal y como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

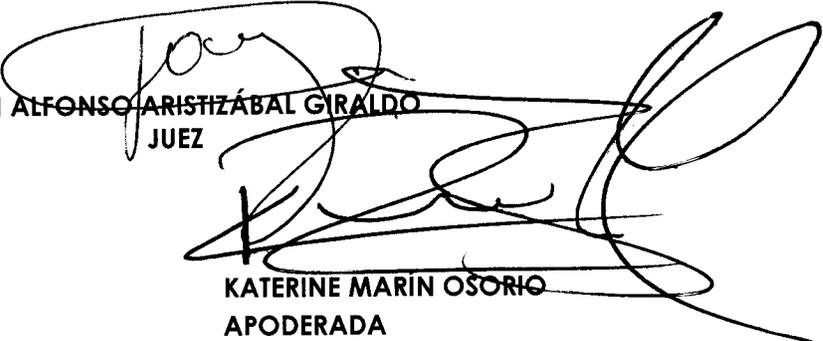
CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el proceso y disponer su desanotación en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá lugar a imponer condena en costas, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Terminada la diligencia, se percata la señora apoderada de la parte actora que, el número de cuenta proporcionado para el pago del acuerdo acá logrado pertenece a la hija de la demandante, motivo por el cual la señora LUZMILA DE JESÚS IBARRA autoriza a que se realice el pago del acuerdo

conciliatorio en la cuenta de ahorros Bancolombia de la señora apoderada, Dra. KATERINE MARÍN OSORIO, N° 00683676870, de la cual es titular.

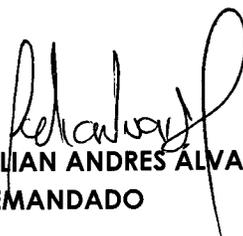
Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

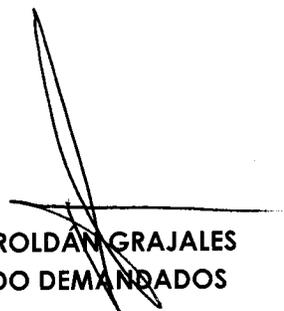

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ


LUZMILA DE JESÚS IBARRA
DEMANDANTE

KATERINE MARÍN OSORIO
APODERADA


LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ TABARES
DEMANDADA


JULIAN ANDRÉS ALVAREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO


JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES
APODERADO DEMANDADOS


SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
APODERADA COLPENSIONES


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

